



Luis Mariano <luismarianocarvajal@gmail.com>

**RV: PROCESO 41001400300920130000300 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ. DEMANDADO: DANILO
CALDERON VARGAS Y REINEL ESCOBAR ESCOBAR.**

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

1 de junio de 2023,

<cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20:35

Para: Julio Antonio Claret Sierra Ortiz <jsierrao@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Luis Mariano
<luismarianocarvajal@gmail.com>Solicitud Nulidad Procesal 2013-003 JSO

De: OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ <oalmonacid@yahoo.es>**Enviado:** miércoles, 31 de mayo de 2023 4:53 p. m.**Para:** Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dr. Jhon Gilbert Peña <jhongilberpc@gmail.com>**Asunto:** PROCESO 41001400300920130000300 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ. DEMANDADO: DANILO CALDERON VARGAS Y REINEL ESCOBAR ESCOBAR.

Señora

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

-

-

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**DEMANDANTE: **OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ.**DEMANDADO: **DANILO CALDERON VARGAS Y REINEL ESCOBAR ESCOBAR.**RADICACION: **41001400300920130000300**

OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado como aparece bajo mi firma, obrando en mi propio nombre, por medio del presente me permito solicitar a su despacho se sirva decretar la **NULIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL A PARTIR DEL AUTO QUE DA TRASLADO A UNAS EXCEPCIONES FECHADO DEL PASADO 23 DE MARZO DE 2023**, inclusive, con base en los siguientes:

CONSIDERACIONES

La providencia emitida por este despacho a través de la cual da traslado de unas excepciones planteadas por uno de los demandados, es a todas luces ilegal, por cuanto contraria tanto el art. 134 del C.G.P. que a su tenor indica: "La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio." (subrayado propio).

Como de igual manera contraría su providencia debidamente ejecutoriada y en firme, calendada del 19 de octubre de 2022 en la cual resuelve: "PRIMERO: DECRETAR la nulidad invocada por el apoderado del demandado Danilo Calderon Vargas, a partir del auto de fecha 21 de abril de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"

De tal suerte que como se observa la precitada providencia atacada, no esta en consonancia ni con la normativa del Código General del Proceso ni con las actuaciones surtidas en el proceso con respecto del demandado REINEL ESCOBAR ESCOBAR.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Su carácter de derecho fundamental, tal como lo ha reconocido esta Corporación, "proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también, en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos.

Es pues una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la fórmula clásica, o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

El derecho al debido proceso es de aplicación inmediata, lo que significa que, para alegarlo, hacerlo valer, aplicarlo, reivindicarlo y exigir las sanciones pertinentes por su violación no se necesita ley alguna que lo establezca o permita. En otros términos, la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y actualmente exigible.

Una cosa es la efectividad de la garantía constitucional, que no depende de la ley en cuanto no proviene de ésta, y otra muy distinta, la verificación acerca del contenido del debido proceso en relación con cada caso, que siempre tendrá por factor de comparación lo dispuesto en la ley correspondiente. Eso implica que, si bien el derecho constitucional al debido proceso no precisa de un estatuto legal que lo haga reclamable de manera inmediata y plena, siempre habrá de verse, para deducir si tal derecho ha sido respetado o es objeto de violación, cuáles son las reglas procesales aplicables en el evento específico, es decir, las generales y abstractas, vigentes con anterioridad e integrantes de la ley prevista para cada proceso.

El debido proceso como valor que garantiza el ejercicio del poder por parte de la autoridad, para dejar al ciudadano a resguardo de abusos y desmesuras, lo cual se logra siguiendo en todo caso "la plenitud de las formas propias de cada juicio", tal como ellas han sido dispuestas por el legislador.

Sobre la modificación oficiosa de los autos interlocutorios, la Corte Constitucional en sentencia T- 1274 de 2005 ha indicado lo siguiente:

Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.

Es claro entonces que expresamente se señalan dos condiciones para que de manera extraordinaria proceda la revocatoria oficiosa de autos ejecutoriados, a saber: - la evidente ilegalidad de los mismos y - la relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el auto que enmienda la irregularidad,

Ahora bien. Las nulidades procesales estructuran un importante mecanismo instituido para restablecer el derecho al debido proceso, pues el propósito de ellas es "amparar los intereses de las partes para que no sean objeto de arbitrariedades con actuaciones desarrolladas ignorando las ritualidades que reglan la conducta de los sujetos que

intervienen en el proceso" (CCLII, Pág. 128). Así, el legislador en el numeral 30 del artículo 140 del C.P.C. elevó a causal de nulidad los casos en que; al tiempo que en el numeral 5° del artículo 368 del mismo estatuto, se prevé tal circunstancia como causal para acudir en casación por "Haberse incurrido en alguna de las causales de nulidad consagradas en el artículo 140, siempre que no se hubieren saneado".

Además de la inhabilitación de quien indujo a la desviación del procedimiento, también es preciso aludir la tempestividad de la alegación de nulidad, porque como tiene dicho la Corte, "la oportunidad para alegar la nulidad no es cuestión que esté sometida al arbitrio del afectado para que éste pueda calcular la ocasión que le sea más beneficiosa para invocarla, sino que, por el contrario, la lealtad y probidad que de él se exigen lo apremian para que lo haga en el primer momento que se le ofrezca o tan pronto se entere de ella,..." (Sent. Cas. Civ. de 20 de mayo de 2003, Exp. No. 6169).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 29 de la Carta Constitucional; los artículos 127 y ss del Código General del Proceso.

CAUSALES INVOCADAS

1. La consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia reconocida mediante Sentencia de Constitucionalidad C-491 del 2 de Noviembre de 1995 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

PETICION

DECLARAR LA NULIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL A PARTIR DEL AUTO QUE DA TRASLADO A UNAS EXCEPCIONES FECHADO DEL PASADO 23 DE MARZO DE 2023.

PRUEBAS

Ruego a Usted señor Juez, se sirva tener como tales las siguientes:

Documentales:

1. Las que obran en el proceso

NOTIFICACIONES

El demandante, las recibirá en la calle 7 No. 6 – 27 oficina 506 de Neiva.

El demandado, las recibirá en la dirección señalada en la contestación de la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente:

OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ

CC. 7.705.587 DE NEIVA



20230531164741621.pdf

225K

Señora

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ.
DEMANDADO: DANILO CALDERON VARGAS Y REINEL ESCOBAR ESCOBAR.
RADICACION: 41001400300920130000300

OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado como aparece bajo mi firma, obrando en mi propio nombre, por medio del presente me permito solicitar a su despacho se sirva decretar la **NULIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL A PARTIR DEL AUTO QUE DA TRASLADO A UNAS EXCEPCIONES FECHADO DEL PASADO 23 DE MARZO DE 2023**, inclusive, con base en los siguientes:

CONSIDERACIONES

La providencia emitida por este despacho a través de la cual da traslado de unas excepciones planteadas por uno de los demandados, es a todas luces ilegal, por cuanto contraria tanto el art. 134 del C.G.P. que a su tenor indica: "La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio." (subrayado propio).

Como de igual manera contraría su providencia debidamente ejecutoriada y en firme, calendada del 19 de octubre de 2022 en la cual resuelve: "PRIMERO: DECRETAR la nulidad invocada por el apoderado del demandado Danilo Calderon Vargas, a partir del auto de fecha 21 de abril de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"

De tal suerte que como se observa la precitada providencia atacada, no esta en consonancia ni con la normativa del Código General del Proceso ni con las actuaciones surtidas en el proceso con respecto del demandado REINEL ESCOBAR ESCOBAR.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Su carácter de derecho fundamental, tal como lo ha reconocido esta Corporación, "proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también, en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la fórmula clásica, o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

El derecho al debido proceso es de aplicación inmediata, lo que significa que, para alegarlo, hacerlo valer, aplicarlo, reivindicarlo y exigir las sanciones pertinentes por su violación no se necesita ley alguna que lo establezca o permita. En otros términos, la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y actualmente exigible.

Una cosa es la efectividad de la garantía constitucional, que no depende de la ley en cuanto no proviene de ésta, y otra muy distinta, la verificación acerca del contenido

del debido proceso en relación con cada caso, que siempre tendrá por factor de comparación lo dispuesto en la ley correspondiente. Eso implica que, si bien el derecho constitucional al debido proceso no precisa de un estatuto legal que lo haga reclamable de manera inmediata y plena, siempre habrá de verse, para deducir si tal derecho ha sido respetado o es objeto de violación, cuáles son las reglas procesales aplicables en el evento específico, es decir, las generales y abstractas, vigentes con anterioridad e integrantes de la ley prevista para cada proceso.

El debido proceso como valor que garantiza el ejercicio del poder por parte de la autoridad, para dejar al ciudadano a resguardo de abusos y desmesuras, lo cual se logra siguiendo en todo caso "la plenitud de las formas propias de cada juicio", tal como ellas han sido dispuestas por el legislador.

Sobre la modificación oficiosa de los autos interlocutorios, la Corte Constitucional en sentencia T- 1274 de 2005 ha indicado lo siguiente:

Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.

Es claro entonces que expresamente se señalan dos condiciones para que de manera extraordinaria proceda la revocatoria oficiosa de autos ejecutoriados, a saber: - la evidente ilegalidad de los mismos y - la relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el auto que enmienda la irregularidad,

Ahora bien. Las nulidades procesales estructuran un importante mecanismo instituido para restablecer el derecho al debido proceso, pues el propósito de ellas es "amparar los intereses de las partes para que no sean objeto de arbitrariedades con actuaciones desarrolladas ignorando las ritualidades que reglan la conducta de los sujetos que intervienen en el proceso" (CCLII, Pág. 128). Así, el legislador en el numeral 30 del artículo 140 del C.P.C. elevó a causal de nulidad los casos en que; al tiempo que en el numeral 5° del artículo 368 del mismo estatuto, se prevé tal circunstancia como causal para acudir en casación por "Haberse incurrido en alguna de las causales de nulidad consagradas en el artículo 140, siempre que no se hubieren saneado".

Además de la inhabilitación de quien indujo a la desviación del procedimiento, también es preciso aludir la tempestividad de la alegación de nulidad, porque como tiene dicho la Corte, "la oportunidad para alegar la nulidad no es cuestión que esté sometida al arbitrio del afectado para que éste pueda calcular la ocasión que le sea más beneficiosa para invocarla, sino que, por el contrario, la lealtad y probidad que de él se exigen lo apremian para que lo haga en el primer momento que se le ofrezca o tan pronto se entere de ella,..." (Sent. Cas. Civ. de 20 de mayo de 2003, Exp. No. 6169).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 29 de la Carta Constitucional; los artículos 127 y ss del Código General del Proceso.

CAUSALES INVOCADAS

1. La consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia reconocida mediante Sentencia de Constitucionalidad C-491 del 2 de Noviembre de 1995 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

PETICION

DECLARAR LA NULIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL A PARTIR DEL AUTO QUE DA TRASLADO A UNAS EXCEPCIONES FECHADO DEL PASADO 23 DE MARZO DE 2023.

PRUEBAS

Ruego a Usted señor Juez, se sirva tener como tales las siguientes:

Documentales:

1. Las que obran en el proceso

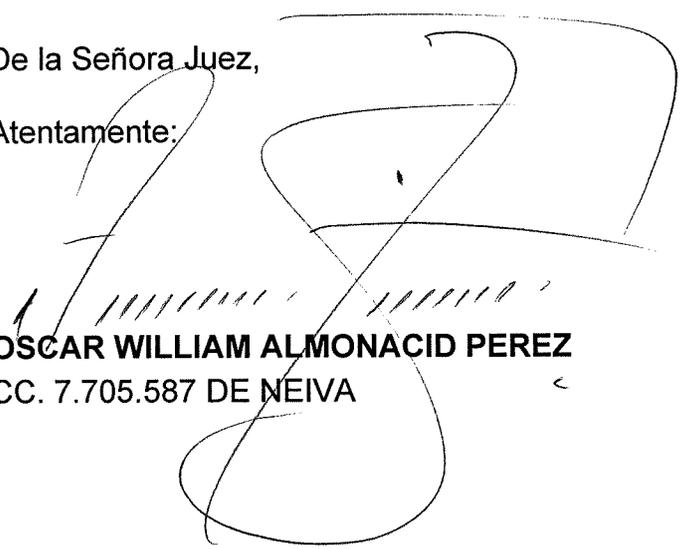
NOTIFICACIONES

El demandante, las recibirá en la calle 7 No. 6 – 27 oficina 506 de Neiva.

El demandado, las recibirá en la dirección señalada en la contestación de la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente:



OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ
CC. 7.705.587 DE NEIVA